

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto con radicado No. AU-00058 del 11 de enero de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.029, en calidad de propietario, para uso **DOMÉSTICO Y RECREATIVO**, en beneficio del predio denominado "El Silencio", distinguido con FMI 018-34618, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la **Alcaldía del municipio de San Luis** y en la Regional Bosques de La Corporación, **entre el 17 y el 31 de enero de 2022**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 31 de enero de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico No IT-00796 del 11 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada "Sin Nombre", cuenta con un caudal disponible de 9.14 L/s, suficiente para abastecer la demanda para uso doméstico, piscícola y recreativo, solicitado por el señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.399.029, en beneficio del predio "El Silencio", identificado con FMI 018-0054681, localizado en la vereda La Habana, del municipio de San Luis – Antioquia.

4.2 La solicitud de concesión de aguas se hizo en beneficio del predio con FMI 018-34618, pero, al verificar en el Geoportal Corporativo, en el módulo de Catastro Cornare, el predio identificado con FMI 018-54681 es en realidad donde se encuentran la vivienda y actividad que se beneficiarán del permiso de concesión de aguas, por tanto, se da claridad sobre la identificación catastral del sitio, allegando el certificado de libertad y tradición, en el cual se demuestra la posesión del mismo.

4.3 La actividad desarrollada en el predio "El Silencio" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Luis – Antioquia, ni con los Acuerdos Corporativos.

4.4 La fuente "Sin Nombre" se encuentra con buena cobertura vegetal en la zona de captación.

4.5 Las restricciones ambientales que presenta el predio "El Silencio", referentes con el POMCA del río Samaná Norte, no entra en conflicto con la solicitud de concesión de aguas para el uso doméstico, piscícola y recreativo, siempre y cuando tenga en cuenta las medidas de administración de las subzonas de uso y manejo para el desarrollo de actividades según lo estipulado en el POMCA.

4.6 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.7 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.

4.8 El usuario al momento cuenta con tres (3) captaciones diferentes en la misma fuente, ya que por las condiciones de la fuente, porque el flujo en puntos se profundiza y en otros aflora, allí es donde el usuario aprovecha para derivar el agua, lo ideal es que se tenga una sola obra de captación, pero por lo mencionado no es posible, por ello el usuario deberá llevar las tres (3) mangueras de derivación a una misma obra de control, para garantizar que se derive el caudal que se concesionará.

4.9 El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico, piscícola y recreativo al señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.399.029, en beneficio del predio "El Silencio", localizado en la vereda El La Habana, del municipio de San Luis – Antioquia.
"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-00796 del 11 de febrero de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.029, en calidad de propietario, para uso **DOMÉSTICO, PISCÍCOLA Y RECREATIVO**, en beneficio del predio denominado “El Silencio”, distinguido con FMI 018-0054681, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, con un caudal de **0.181L/s** bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Silencio	FMI:	FMI 018- 54681	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	58	34.3	5	59	17.8	717	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	58	35.67	5	59	16.87	754	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.014					
2	Piscícola					0.104					
3	Recreativo					0.063					
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.181					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.181					

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.399.029**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva

verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, para el periodo 2022-2033, presentado por el señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.029, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

Parágrafo primero: Se debe definir el porcentaje de pérdidas ajustado al caudal captado para hacer seguimiento a los indicadores.

Parágrafo segundo: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con

cédula de ciudadanía No. 8.399.029, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María C. Guerra Ruiz Fecha 16/02/2022
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600239503
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Jessika Vannessa Duque